



Carmen de la Legua Reynoso, 15 de agosto de 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 017-2025-GDU/MDCLR

VISTO:

La Carta N° 011-2025/CSDL/RC de fecha 21 de julio de 2025, el Informe Técnico N° 052-2025-LDSV-SGOYC-GDU/MDCLR de fecha 14 de agosto de 2025, el Informe N° 406-2025-SGOYC-GDU/MDCLR de fecha 14 de agosto de 2025, el Informe Técnico N° 029-2025-MDCLR/GDU-GAVE de fecha 14 de agosto de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que promueven el desarrollo y la economía y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales del desarrollo.

Que, el artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 013-2019-MDCLR y modificada con Ordenanza Municipal N.° 008-2024-MDCLR, señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano, es el órgano de línea encargado de conducir, ejecutar y monitorear los procesos de desarrollo urbano local, el planeamiento urbano y vivienda, ejecución de obras en sus distintas modalidades, control de obras públicas y obras privadas; mantenimiento de obras públicas, ornato, promotor de las inversiones; propicia el incremento de las inversiones privadas.

Que, uno de los principios rectores en el procedimiento administrativo regulado por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, es el Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, en tal contexto el artículo 58° literal j) del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado con Ordenanza Municipal N.° 013-2019-MDCLR y modificada con Ordenanza Municipal N.° 008-2024-MDCLR, establece que es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano: "Evaluar, revisar, aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión, de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación". Asimismo, el artículo 58° literal i), establece que es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano: "Cumplir las funciones y competencias como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora dentro de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", por lo tanto, esta gerencia es competente en funciones para avocarse a la aprobación del Expediente Técnico de Obra correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945.

Que, conforme con el literal b) del numeral 11 del Artículo 5° de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, no son proyectos de inversión las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

Que, tras la revisión del aplicativo informático "Sistema de Seguimiento de Inversiones", se verificó que, el 30 de diciembre de 2020, se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión (registro del Formato N°



07-A: Registro de Proyecto de Inversión en la aplicación informática "Banco de Inversiones"), denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945.

Que, el Artículo 26° numeral 26.1 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 establece que, la viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto;

Que, artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala lo siguiente:

- ✓ Numeral 32.2 "La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR".
- ✓ Numeral 32.4 "La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 014-2022-GDUE/MDCLR, de fecha 15 de junio de 2022, se aprobó el Expediente Técnico de Obra correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945.

Que, mediante el Contrato N° 002-2025-OAF/MDCLR, suscrito el 22 de mayo de 2025 entre la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso y el Consorcio Señor de los Milagros, se formalizó la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO", con el propósito de reformular el expediente técnico del citado proyecto.

Que, mediante Carta N° 011-2025/CSDL/RC, de fecha 21 de julio de 2025, el Consorcio Señor de los Milagros remitió el expediente técnico completo en el marco del "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO".

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2025-LDSV-SGOYC-GDU/MDCLR, de fecha 14 de agosto de 2025, el Especialista en Ingeniería Civil, Ing. Leonardo Daniel Sánchez Vidal con CIP N° 207578, luego de realizada la evaluación técnica, señala que este cumple con los ítems establecidos en sus términos de referencia; por lo tanto, recomienda se apruebe el Expediente Técnico de Obra correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO



DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO"
con CUI N° 2508945.

Que, mediante Informe N° 406-2025-SGOYC-GDU/MDCLR, de fecha 14 de agosto de 2025, la Subgerencia de Obras y Catastro remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano el Expediente Técnico de Obra correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945. Es así que, el especialista en ingeniería civil y el responsable de la Subgerencia de Obras y Catastro, habiendo realizado su análisis y evaluación, otorgan su opinión técnica favorable, razón por la cual, recomiendan la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, conforme al siguiente detalle:

COSTO DIRECTO	S/ 13,354,942.42
GASTOS GENERALES (8.63%)	S/ 1,152,797.71
UTILIDADES (7.00%)	S/ 934,845.97
SUBTOTAL	S/ 15,442,586.10
IGV (18.00%)	S/ 2,779,665.50
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA	S/ 18,222,251.60
EXPEDIENTE TECNICO	S/ 194,000.00
SUPERVISION	S/ 600,049.88
COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO	S/ 19,016,301.48
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2025-MDCLR/GDU-GAVE, de fecha 14 de agosto de 2025, el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que ha realizado la evaluación de la CONSISTENCIA, entre el Expediente Técnico del PI y la Ficha Técnica del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945, encontrándola conforme por lo que se APRUEBA, prosiguiendo a su registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones del MEF.

Que, la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 009-2025-EF, aplicables al presente caso, prescriben lo siguiente:

Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Artículo 46. Elaboración del requerimiento

(...)

46.4. El requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado.

(...)

Reglamento de la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

Artículo 170. Expediente técnico de obra



170.1. El expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones.

170.2. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.

170.3. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad.

(...)

Artículo 173. Aprobación del expediente técnico

173.1. El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente.

173.2. Terminada la elaboración del expediente técnico, el área usuaria debe proporcionar retroalimentación a la Unidad Formuladora que viabilizó el proyecto, en los aspectos referidos a cambios de alcance, costos y plazos."

Por otro lado, la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, y sus modificatorias, respecto a proyectos de inversión, prescribe lo siguiente:

"Artículo 5. Definiciones

Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican las siguientes definiciones:

(...)

11. Proyecto de inversión: corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios. Asimismo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Su ejecución puede realizarse en más de un año fiscal, conforme lo establezca su cronograma de ejecución tentativo previsto en la formulación y evaluación.
- No son proyectos de inversión las IOARR así como las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

(...)



Que, conforme con el numeral 32.4 del Artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-23.01, la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal i) del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso, se establece que es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano: "Evaluar, revisar y aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión, de optimización, ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la reformulación del Expediente Técnico de Obra correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945, con un Costo de Inversión Actualizado ascendente a S/ 19,016,301.48 (Diecinueve millones dieciséis mil trescientos uno con 48/100 Soles) incluye IGV, el cual se ejecutará bajo la modalidad de contrata, con un plazo de doscientos setenta (270) días calendario, con precios al mes de junio de 2025, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que un ejemplar del original del Expediente Técnico de Obra correspondiente a la Segunda Etapa del Proyecto de Inversión denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EN LAS VIAS INTERNAS DEL A.H. VILLA SEÑOR DE LOS MIAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO - PROVINCIA DE CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" con CUI N° 2508945, permanezca en el archivo administrativo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia Obras y Catastro, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como a la Secretaría General, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información, realice la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso (www.municarmendalegua.gob.pe) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO
"G. JOHANNY PEDRO ROMERO TORERO"
GERENTE DE DESARROLLO URBANO